

①

ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE BARCELONA

NOTARIADO, 4

Copia AUTÉNTICA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD -
"F.C. METROPOLITANO DE BARCELONA, S.A.", autorizada por el Notario
que fué de esta ciudad, Don Antonio Gallardo y Martínez, a 17 de Di-
ciembre de 1920.

LIBRADA
POR

D. Cruz Usatorre y Gracia

Notario del Ilustre Colegio de Barcelona
con residencia en la Capital y Archivero general
de protocolos del Distrito Notarial de la misma.

a 5 de Julio de 1947.



A. 5536.747 *

DON CRUZ USATCHE Y GRACIA, ABOGADO, NOTARIO POR COMPOSICION DEL ILUSTRE COLEGIO DEL PERITAJE DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, Y ARCHIVERO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BARCELONA.

D O Y F E : De que en el protocolo general de escrituras públicas correspondiente, a que después me referiré, obrante en este Archivo General, del que soy titular, aparece el documento que literalmente copiado es como sigue: - - - - -

NUMERO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE. - -

EN LA CIUDAD DE BARCELONA, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte. - - - - -

Ante mí, DON ANTONIO GALLARDO Y MARTINEZ, Doctor en Derecho, Notario de este Ilustre Colegio, con residencia en la Capital, comparecen: - - - - -

DON HONORIO JOSEVAHISTA LABRIL, propietario, casado, Mayor de edad y vecino de Leusto (Viz-

caya), provisto de su correspondiente cédula =
personal, que me exhibe, de clase especial, nú-
mero uno, expedida en diez de Mayo último. - -

CON ADOLFO GALINDE EGUILER, del co -
mercio, casado, mayor de veinte y cinco años y
vecino de esta ciudad, que me exhibe su cédula =
personal de clase quinta, número ciento dos mil
quinientos noventa y nueve, expedida en diez y
siete de Junio próximo pasado. - - - - -

CON EUGENIO MAJDER Y BOUCHER, Ingenie-
ro, casado, mayor de veinte y cinco años y de =
esta vecindad, con su cédula personal, que i-
gualmente me exhibe de segunda clase, número =
setecientos veinte y nueve, librada con fecha =
veinte y dos de Abril del corriente año. - - - -

CON LUIS LABRANS Y PEIX, Banquero, ca -
sado, mayor de veinte y cinco años y vecino de =
esta ciudad, provisto de cédula personal que i-
gualmente me exhibe de clase especial, librada =

bajo el número ciento ochenta y seis, con fecha =
veinte y dos de Abril también del corriente a-



Y DON ALFREDO VIÑAS Y HERAS, abogado, =
casado, mayor de veinte y cinco años y de esta-
vecindad, que asimismo me exhibe su cédula per-
sonal de clase cuarta, número once mil setecien-
tos setenta y cuatro, expedida con fecha veinte
y dos de Abril próximo pasado. - - - - -

Todos dichos señores comparecientes ac-
tionan en su nombre e interés propio y particu-
lar. - - - - -

Y asegurando tener y teniendo, a mi =
juicio, la capacidad legal necesaria para ello,
pasan a CONSTITUIR una Sociedad mercantil bajo
forma anónima con sujeción a los siguientes - - -

===== ESTATUTOS =====

DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA,

===== S. A. =====

===== CAPITULO I. =====

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA

===== SOCIEDAD. =====

ARTICULO 1º. - La Sociedad anónima por
acciones denominada " F. C. METROPOLITANO DE BAR-
CELONA, S. A. ", se constituye con arreglo a las

disposiciones de los presentes Estatutos y a =
las prescripciones del Código de Comercio vi=
gente. - - - - -

ARTICULO 2º. - Esta Sociedad tendrá =
su domicilio en Barcelona, calle de Cortes, nú=
mero seiscientos veinte, piso primero, sin per=
juicio de establecer en otros puntos las dele=
gaciones, agencias o sucursales que convengan,
previo acuerdo del Consejo de Administración.-

ARTICULO 3º. - Esta Sociedad tiene por =
objeto el adquirir la concesión del proyecto =
de f. cl. subterráneo de enlace de Barcelona lla=
mado del S. C. - N. F. la construcción y explo=
tación del mismo, y en general, la realización =
de todo negocio que directa o indirectamente pue=
da estar relacionado con el mismo. Igualmente =
por acuerdo de la Junta General extraordinaria =
de accionistas, podrá dedicarse la Sociedad a =
cualquier otro negocio u operación industrial o =
mercantil. - - - - -

ARTICULO 4º. - La duración será de cien
años a contar de la puesta en servicio de la P. 1

tivas y figurarán en el Registro de la Sociedad a nombre de persona o entidad jurídica determinada, mientras no estén totalmente desembolsadas, a partir de cuyo momento serán al portador. - - - - -

ARTICULO 9º. - Al efectuarse el pago = del primer dividendo pasivo, se entregarán a = los accionistas títulos o resguardos nominati- vos en los cuales se anotarán las cifras de los desembolsos ulteriores, a medida que se vayan = realizando. Los títulos en que no se expresen = los pagos que hayan debido ser efectuados, no se- rán negociables y no se les pagará ningún cupón o dividendo. - - - - -

ARTICULO 10. - Todo retraso en el pago = de los dividendos pasivos, devengará un seis por ciento de interés anual a favor de la Sociedad a contar desde el día del vencimiento aún cuando no se hiciere gestión judicial o extrajudicial para = reclamar la cantidad adeudada. - - - - -

Transcurridos quince días desde el seña - lado para el pago sin que este se haya realizado.



Consejo de Administración podrá acordar la =
anulación de los títulos o resguardos correspon-
dientes a las acciones por las que se hubieren =
dejado de satisfacer los dividendos pasivos. A =
la vez dispondrá la expedición de otros nuevos ,
con los mismos números, para enajenarlos por me-
dio de Agente o Corredor, o en pública licita -
ción, a cuenta y cargo de los tenedores morosos =
de los anulados. - - - - -

El producto de la venta después de dedu-
cidos los gastos que se originen, se aplicará al
pago del descubierto en que se halle con la So -
ciedad el tenedor moroso y de los intereses de =
demora. El remanente una vez cubiertas esas ne-
cesidades e indemnizados los perjuicios que a la
Sociedad se causaren, quedará a disposición de =
los tenedores de los títulos anulados, los cua-
les también abonarán el déficit, si lo hubiere. ---

La anulación de los títulos se publicará
en la Gaceta de Madrid. - - - - -

Lo dispuesto en este artículo no obstará
a que la Sociedad utilice contra los accionistas.

acresos el procedimiento que señala el artículo
ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio.-

ARTICULO 11. - Las acciones mientras =
sean nominativas estarán inscritas en un libro -
Registro en el cual se harán constar las sucesi-
vas transferencias de los resguardos provisiona-
les o de los títulos definitivos. - - - - -

No se considerará perfeccionada la trans-
ferencia, ni surtirá efecto alguno hasta que se=
halle debidamente inscrita en dicho Registro. ---

La transmisión se hará siempre con in -
tervención de Agente de Cambio o Corredor de Co-
mercio, el cual certificará de la identidad de =
las personas entre quienes se efectue la opera -
ción. En el acto de transferencia se expresará
la obligación a que el cedente queda sometido =
conforme al artículo ciento sesenta y cuatro del
Código de Comercio. - - - - -

La venta o cesión en que no se llenen es-
tos requisitos no podrá ser inscrita en el Regis-
tro de la Sociedad. - - - - -

Las transmisiones por causa de muerte. 39



A. 5.768,956 *



harán constar en el Registro luego que acredite el adquirente de un modo cumplido, a juicio del Consejo, su calidad de heredero, legatario o donatario, y la adjudicación, en su caso, de las acciones de que se trate. - - - - -

ARTICULO 12. - Los títulos definitivos de las acciones llevarán numeración correlativa; se cartarán de registros talonarios y estarán = autorizadas con las firmas del Presidente del = Consejo de Administración y de la Gerencia, de = un Vocal o del Secretario de la Sociedad. - - - -

ARTICULO 13. - La posesión de una acción, lleva en sí, la conformidad absoluta con los Estatutos de la Sociedad y las resoluciones de las = juntas generales, y da derecho a una parte proporcional en el capital y los beneficios de la Sociedad con arreglo al resultado de sus balances e inventarios. - - - - -

ARTICULO 14. - Las acciones son indivisibles, y para cada una, la Sociedad no reconoce más que un solo dueño. - - - - -

ARTICULO 15. - La Sociedad se reserva la facultad de emitir las obligaciones que estime conveniente con sujeción a las prescripciones de las leyes vigentes. - - - - -

===== CAPITULO III. =====
===== REGIMEN DE LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO 16. - La Sociedad se rige y administra: - - - - -

- a). - Por la Junta General de accionistas. - - - - -
- b). - Por el Consejo de Administración. ---
- c). - Por la Gerencia. - - - - -

===== CAPITULO IV. =====
===== JUNTAS GENERALES. =====

ARTICULO 17. - Las Juntas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. - - - - -

Las juntas ordinarias, se celebrarán una vez cada año económico, y las extraordinarias, cuando lo determine el Consejo de Administración o lo



número de accionistas que posean, por =
una cantidad de acciones iguales al =
tercio del capital. - - - - -

ARTICULO 18. - Cada diez acciones dán
derecho a un voto. - - - - -

ARTICULO 19. - Unas y otras juntas ge-
nerales serán convocadas con diez días de anti-
cipación por lo menos insertándose en el "Bole-
tín Oficial de la Provincia" y determinando en
la misma su objeto. - - - - -

ARTICULO 20. - Tienen derecho de asis-
tencia a las juntas generales, todos los accio-
nistas que posean diez acciones por lo menos, que
deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad
con cinco días de anticipación. - - - - -

ARTICULO 21. - La Junta General ordina-
ria, podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el
número de asistentes. - - - - -

ARTICULO 22. - Corresponde a las juntas
generales ordinarias: - - - - -

a). - Exámen, discusión y aprobación del
balance anual, cuentas y memoria del ejercicio =

precedente, a cuyo fin quedarán los precitados documentos con los justificantes que el Consejo crea necesarios, a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, desde el día siguiente al en que se publique la convocatoria de la junta general. - - - - -

b). - Elegir los accionistas que hayan de ocupar las vacantes del Consejo de Administración y confirmar o revocar los nombramientos que éste haga con carácter provisional. - - -

c). - Deliberar y decidir sobre las proposiciones que el Consejo someta a la aprobación de los accionistas. Se discutirán también en las Juntas ordinarias, las proposiciones presentadas con cinco días de anticipación por socios que representen por lo menos un diez por ciento de las acciones. La discusión de las demás proposiciones que carezcan de este requisito podrán ser o no admitidos por el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO 23. - Corresponde a las Juntas

generales extraordinarias: - - - - -



5768,957 *

a). - Acordar la reforma de los estatutos. - - - - -

b). - Acordar el aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones que crea necesarias y las condiciones de las mismas. - - - - -

c). - Resolver sobre la fusión con otras sociedades o entidades, así como cesión de derechos sobre la disolución de la Sociedad y sobre cuantas proposiciones crea necesarias el Consejo de Administración. - - - - -

Estos acuerdos deberán ser adoptados por una mayoría representando el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación. - - - - -

d). - Cualesquiera otros asuntos que se les sometieren por acuerdo del Consejo. - - - - -

ARTICULO 24. - En las juntas generales extraordinarias no se podrá tratar de otros asun -

tos que los puntualizados en la convocatoria.---

ARTICULO 25. - Los accionistas podrán delegar su representación en otros socios que tengan derechos de asistencia, por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO 26. - Los acuerdos se acreditarán o por testimonio notarial o mediante certificación que expida el Secretario con el Vº Bº del Presidente, o quien ejerza sus funciones. - - - - -

===== CAPITULO V. =====
===== DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTICULO 27. - El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de seis accionistas y un máximo de doce. - - - - -

El primer Consejo, queda designado en las disposiciones transitorias. - - - - -

ARTICULO 28. - El actual Consejo de Administración ejercerá sus funciones durante cinco años, finidos los cuales se renovará cada dos años por partes iguales. Los Consejeros podrán ser ree-

legidos. - - - - -



ARTICULO 29. - El Consejo proveerá in-
terminadamente las vacantes y podrá completar hasta
el número de diez vocales a reserva de la apro-
bación de la Junta General. - - - - -

ARTICULO 30. - Para poder desempeñar =
el cargo de Consejero, se necesita poseer veinte
acciones de la Sociedad y depositarlas en la ca-
ja social, durante el ejercicio de su cargo en =
garantía absoluta del mismo. - - - - -

ARTICULO 31. - El Consejo elegirá de =
su seno un Presidente y un Vicepresidente. Asi -
mismo, elegirá libremente un Secretario que podrá
ser ageno al Consejo. - - - - -

ARTICULO 32. - El Consejo convocado por
su Presidente o el Vicepresidente en su caso, se
reunirá siempre que sea necesario, actuando como
Secretario de él, el mismo de la Sociedad. Las =
reuniones de éste, tendrán lugar en el domicilio
de la Sociedad o en cualquier otro punto que de-
signe la Presidencia al hacer la convocatoria. - -

ARTICULO 33. - Los acuerdos se tomarán =

por mayoría de votos y se extenderán en el libro de actas firmadas por el Presidente y Secretario. - - - - -

ARTICULO 34. - Los Consejeros podrán delegar, en cada caso, su representación y la facultad de votar, en otro Consejero, por medio de carta dirigida al Presidente; pero cada uno de los Consejeros asistentes, no podrá tener mas delegación que la de otro de aquellos. - - - - -

ARTICULO 35. - Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, es necesario que en las sesiones en que se adopten, se hallen entre presentes y representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio. - - - - -

ARTICULO 36. - El Consejo de Administración tiene las mas amplias facultades para administrar la Sociedad y resolverá sobre todos los asuntos, negocios y operaciones que no estén reservados de manera expresa a la junta general y le corresponden principalmente: - - - - -

a). - Nombrar la Gerencia y todos los de -



A.5.769,191 *



más empleados de la Sociedad con o sin firma so-
 cial, y a los de las sucursales y agencias que =
 se establezcan, fijando todas las atribuciones =
 como los sueldos o emolumentos y deberes de los =
 mismos para con la Sociedad, pudiendo en cual -
 quier tiempo, separar de la misma a cualquiera =
 de ellos. - - - - -

b). - Convocar las juntas generales. - - -

c). - Establecer delegaciones, agencias =
 o sucursales determinando las atribuciones que =
 deban tener. - - - - -

d). - Interpretar los Estatutos y cumplir
 los casos no previstos sin perjuicio de la reso-
 lución de la próxima junta general ordinaria a la
 que se dará cuenta. - - - - -

e). - Dirigir e inspeccionar la marcha de
 la Sociedad y establecer o modificar reglamentos =
 de orden interior. - - - - -

f). - Ejecutar los actos y celebrar los contratos que crea necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso las que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles o derechos reales, constitución y extinción de derechos reales (incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento), así como la petición, cancelación o levantamiento de embargos o anotaciones de todas clases, efectuar toda clase de transacciones y resolver sin excepción alguna sobre cualesquiera operaciones y negocios permitidos a la Sociedad por sus Estatutos. - - - - -

g). - Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de los de reserva y previsión, formar los presupuestos, autorizar los gastos, abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito y autorizar la saca de fondos y valores, levantamiento de fianzas, transferencias y enajenaciones de efectos públicos y valores pertenecientes a la Sociedad. - - - - -

h). - Aprobar provisionalmente las cuentas



el balance que hayan de ser sometidos a la =
Junta General ordinaria y la memoria, que expli-
cativa de la situación de la Sociedad ha de pre-
sentarse a aquella. - - - - -

i). - Fijar en cada año la fecha en que =
hayan de celebrarse las juntas generales ordina-
rias y convocar las extraordinarias. - - - - -

k). - Proponer a la junta general la par-
te de los beneficios que ha de destinarse a los =
fondos de reserva y previsión. - - - - -

l). - Acordar si lo cree conveniente en el
curso de cada ejercicio el pago de dividendos acti-
vos a la cuenta de las utilidades anuales pruden-
cialmente previstas. - - - - -

m). - Decidir lo que juzgue mas beneficio-
so sobre el ejercicio ante los tribunales ordina-
rios y especiales, autoridades, oficinas del Es-
tado, de las provincias y de los Municipios, de =
las acciones, excepciones y recursos ordinarios y
extraordinarios que a la Sociedad correspondie-
ren; nombrar con carácter general, o para casos =
especiales, procuradores y agentes que, a esos e-

factos lleven la representación de ella y transigir y someter a la decisión de árbitros o de amigables componedores toda clase de negocios y cuestiones judiciales y extrajudiciales, que a la Sociedad interesen. - - - - -

n). - Nombrar de su seno, comisiones = en las cuales delegue, de sus facultades las = que crea convenientes sin perjuicio de lo = cual, podrá también el Consejo delegar en uno o = varios de sus miembros, o en cualquiera otra = persona sea o no extraña a la Sociedad, sus di- = chas facultades para casos especiales y si lo = cree conveniente, señalar las retribuciones que = en estos casos hayan de percibir el delegado o = delegados. - - - - -

o). - Obtener concesiones del Estado, Di- = putaciones y Ayuntamientos cualesquiera que sean = el carácter de las mismas. - - - - -

p). - El Presidente ejecutará los acuer- = dos si no hay designación especial. - - - - -

La presente determinación de atribucio- = nes del Consejo, es simplemente enumerativa y no



limita en manera alguna, las amplias facultades que le corresponden para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo lo que no esté expresamente reservado a la competencia de la Junta General de accionistas. - - - - -

=====
 ===== CAPITULO VI. =====
 ===== DE LA GERENCIA. =====

ARTICULO 37. - La Gerencia corresponderá a la persona o personas que designe el Consejo de Administración. Llevará la representación oficial de la Sociedad, encargándose de la Administración de la misma, por cuyos conceptos le corresponderán: - - - - -

a). - Nombrar, suspender o relevar de su cargo, los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo de Administración. - - - - -

A estos podrá sin embargo, suspenderlos, =

dar cuenta a dicho Consejo. - - - - -

b). - Llevar la firma social, y su representación ante el público, bancos, establecimientos de crédito públicos y particulares, tribunales, autoridades y oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio. - - - - -

c). - Formular los balances que deban someterse a la Junta General y las memorias = con que se les acompañe. - - - - -

d). - Otorgar poderes a favor de quién corresponda para los actos judiciales y extrajudiciales que crea oportuno. - - - - -

==== CAPITULO VII.====

=== DEL BALANCE, BENEFICIOS, ETC. ===

ARTICULO 38. - El Balance anual de la Sociedad se cerrará en treinta y uno de Diciembre y los productos líquidos se destinarán: - - -

a). - Al pago de intereses y amortizaciones de las obligaciones. - - - - -

b). - A la creación de un fondo de reserva, en la parte que acuerde la Junta General. - - -

c). - Al pago del dividendo activo que se



acuerde repartir a los accionistas, con deducción de las remuneraciones correspondientes al Consejo. -----

===== CAPITULO VIII. =====

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 39. - La Sociedad quedará disuelta de derecho a la caducidad de todas sus concesiones. No obstante, puede acordarse antes la disolución de la misma, por acuerdo de la Junta General extraordinaria convocada al efecto, con un mes de anticipación, debiendo este acuerdo reunir el voto conforme del setenticinco por ciento de las acciones en circulación. -----

ARTICULO 40. - Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación, según las prescripciones del Código de Comercio, por los individuos que compongan el Consejo de Administración, que tomarán el carácter de liquidadores. Hasta que termine la liquidación, la Junta general de accionistas, conservará todas sus facultades, como durante la existencia de la Sociedad. -----

===== DISPOSICIONES GENERALES. =====

PRIMERA: Las dudas, cuestiones ordinarias

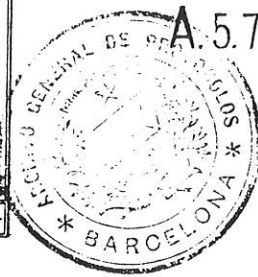
cias que se suscitaren entre los accionistas y la Sociedad, serán dirimidas en el domicilio social por amigables componedores que se nombrarán conforme a lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este procedimiento no será aplicable a la reclamación de dividendos pasivos, la cual se efectuará, según lo prevenido en el Capítulo II. de los Estatutos. - - - -

En ningún caso podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos sociales, hasta tanto que los amigables componedores, hayan dictado el oportuno laudo y éste sea firme. - - - -

SEGUNDA: Todo accionista, queda expresamente sometido a las reglas y preceptos estatutarios y a los acuerdos que dentro del límite de sus respectivas atribuciones adopte la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia. - - - -

===== DISPOSICIONES TRANSITORIAS. =====

PRIMERA: Quedan designados para formar el primer Consejo de Administración, los Señores siguientes: - - - -



A. 5.769.193 *

Don Horacio Ichevarrieta y Laruri, Presi-
 dente; Don Luis Marsans y Ieix, Vice-Presidente ;
 Don Eugenio Maeder y Boucher, Don Adolfo Giminde
 Aguilera, Don Alfredo Viñas y Heras y Don Rafael
 Ferrer y Lalzaraga, Vocales. - - - - -

Los Señores comparecientes, suscriben pa-
 ra sí y para otras personas las cuatrocientas ac-
 ciones de la Sociedad " F. C. METROPOLITANO DE
 BARCELONA, S. A. ", ahora constituida que se po-
 nen en circulación. - - - - -

SEGUNDA: Se reserve a favor de la Socie-
 dad anónima denominada la ENERGIA ELÉCTRICA DE CA-
 TALUÑA y del Señor Ichevarrieta y por mitad entre
 ellos un derecho de preferencia para el suministro
 de la fuerza eléctrica que sea necesaria para el =
 F. C. Metropolitano. Si una de las partes no hicie-
 se uso de este derecho pasará su preferencia a la
 otra parte en totalidad o en la proporción que es-

de las condiciones de suministrar. - - - - -

En esta forma dejan los Señores comparecientes suscrita la citada Sociedad Anónima bajo la razón de " F. C. MANUFACTURAS DE BARCELONA, S. A. - - - - -

Así lo otorgan, siendo presentes por =
testigos instrumentales, Don Alfredo Rodríguez
y Coscante y Don Guillermo Jarque y Fernández,
Arias, de esta vecindad, con quienes firman esta escritura, previamente hechas por mí el Notario las advertencias legales correspondientes y después de leída íntegramente a todos ellos también por mí el suscrito Notario, a su elección; de =
todo lo que, así como de conocer a los señores =
otorgantes y de que este instrumento queda extendido en ocho pliegos de papel timbrado de la =
clase octava, série F., números tres millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos seis, =
tres millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y los seis siguientes en orden hasta el presente, yo el Notario, doy fé. = H. Echevarrieta. = L. Marsans Peix. = F. Maeder. = Adol-



Gaminde. = A. Viñas. = Alfredo Rodríguez. =
Guillermo Jarque. = Signado. = Ant^o Gallardo =
Martinez. = Rubricado. - - - - -

En treinta de los mismos mes y año de =
su otorgamiento, libré primera copia a utilidad
de la Sociedad " F. C. Metropolitano de Barcelo-
na, S. A. ", en un pliego clase primera, serie =
A., número 0.159,961, y cinco de la octava, sé-
rie F., números 4.029,768, 4.029,770, tres si-
guientes en orden; doy fé. = Gallardo. = Rubri-
cado. - - - - -

" Visado el exceso de timbre. - Hoja de
cargo nº 2239. = Barcelona 4 febrero 1921. = El A-
bogado del Estado. = S. Gomez de la Serna. = Hay =
el sello de la Oficina Liquidadora. = Derechos Rea-
les. = Documento nº 12275. = Presentado en 14-1-21,
Liquidación nº -- = Según carta de pago nº 627, fe-
cha de hoy, ha satisfecho " F. C. Metropolitano de
Barcelona, S. A., la cantidad de mil pesetas por =
veinte y una al 0,00 %, veinte y una pesetas --cén-
timos, por honorarios. = A cada razón en el regis-
tro de la Contribución de Utilidades, libro 11 ac-

ciones, folio 209, tomo 1 - Honorarios 5 ptas=
ets. = Carta de pago nº 27. = Barcelona, 4 de
bre de 1921. = El Abogado del Estado. = J. Go -
mez de la Jerna." = Hay el sello de la Oficina =
Liquidadora del impuesto de Derechos Reales." --

INSCRIPCIÓN el precedente documento en la=
hoja 14,201 por inscripción 1ª, folio 167 del =
tomo 146 del libro de Sociedades del Registro =
Mercantil. = Barcelona, 7 de Febrero de 1921. =
José Viñas. = Honorarios: sesenta y cuatro pe -
setas, números 1 y 3 del arancel. = Hay el sello
del Registro Mercantil y de Buques de Barcelona."-

NOTA: A veintisiete de julio de mil no-
vecientos treinta y nueve. Ato de la Victoria, =
libro segunda copia a utilidad de F. C. Metro-
politano de Barcelona, que a tenor de lo dispuesto
en el artículo 233, párrafo 2º del vigente regla-
mento notarial, obrante en un pliego de clase 7ª,
serie A., número 1.785,733, debidamente reintegra-
do; en cinco de la clase 8ª, serie B., números =
2.331,559, 2.335,446, dos siguientes, y el del =
presente; doy fé. = (Firma ilegible). - - - - -



469,194 *

ES COPIA (tercera en orden) de su original, que bajo el número de orden al principio indicado obra en el protocolo general de instrumentos públicos del Notario que fué de esta ciudad, Don Antonio Gallardo y Martínez, a que me remito. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 235, párrafo 2º del vigente Reglamento Notarial, libre esta copia "sin efectos ejecutivos", a instancia de Don Jaime Fanés Casas, y a utilidad de la Sociedad "F.C. Metropolitano de Barcelona, S.A.", en ocho pliegos de papel timbrado de la clase décima, série A., números 5.535,747, 5.536,748, 5.768,956, 5.768,957, = 5.769,191; y los tres siguientes correlativos, debidamente reintegrados; que signo, firmo y rubrico en Barcelona, a cinco de Julio de Mil novecientos cuarenta y siete; de todo lo cual, doy fé.



Diego Martínez

L I Z A C I O N : Los infrascritos, Notarios del Ilustre

Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la Capital, LEGALIZAMOS el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero de iguales Colegio y residencia y Archivero Gral. -- del Distrito, DON CRUZ USATCERRÉ Y GRACIA. - Barcelona diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.



A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Lic. Ignacio Giménez".

Lic. Ignacio Giménez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Espinosa Ramier".



12



